

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302592</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora abono PVSAD.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye por la falta de abono de la Prestación Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio que fue reconocida al promotor de la queja por Resolución PIA de 21/12/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 06/09/2023 y el 08/09/2023 emitimos Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

El 01/11/2023, transcurrido el plazo previsto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, para que la administración remita a esta institución su informe, pero sin haber recibido el mismo, emitimos la [Resolución de consideraciones](#) dejando constancia de la falta de colaboración de la administración autonómica y efectuando los siguientes pronunciamientos:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.
2. **SUGERIMOS** que proceda, de forma inmediata, al abono mensual de la prestación reconocida y a ingresar a la persona dependiente las cantidades dejadas de percibir, teniendo en cuenta que la obligación de pago se adquirió por las Resoluciones PIA de fecha 20/05/2022 y de 21/12/2022.
3. **SUGERIMOS** que informe a la persona dependiente, detalladamente, de su derecho a reclamar intereses, conforme al artículo 22 de la Ley de Hacienda Pública.
4. **SUGERIMOS** que tramite y dé respuesta expresa a las reclamaciones formuladas por la interesada.

El 09/11/2023 tuvo entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria a la Resolución de Inicio de Investigación, en la que, entre otras afirmaciones, se manifiesta:

En este sentido se informa que en las aplicaciones de gestión de pagos de esta Conselleria consta, con fecha 19 de octubre de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos y ese mismo día se ha emitido una orden de pago mensual por importe de 840 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución

Dicha información fue trasladada a la promotora de la queja con fecha 21/11/2023 (constándonos su recepción) al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución, que pone fin al procedimiento de queja, no hemos registrado la respuesta a la resolución de consideraciones. De ese modo, no se ha obtenido respuesta a la sugerencia formulada en relación con la información a la persona dependiente de su derecho a reclamar intereses, ni tenemos certeza sobre si se ha respondido expresamente a las reclamaciones formuladas por el ciudadano, pues la Conselleria se limita a manifestar que "desde la unidad de atención al ciudadano en materia de dependencia de este centro directivo se ha atendido en varias ocasiones las reclamaciones del interesado o su representante tanto a través del correo electrónico (dgdependencia@gva.es) como telefónicamente".

La Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 39 que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información solicitada o no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. Ambas circunstancias concurren en este caso.

En atención a lo expuesto, dado que del informe de la Conselleria se concluye que la cuestión principal ha quedado solucionada puesto que ha sido abonada tanto la prestación económica reclamada por la promotora de la queja como sus atrasos, considerando parcialmente aceptada nuestra Resolución, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme al artículo 39.1.a y b de la Ley 2/2021.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana